Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Del Circuito
Riohacha – La Guajira

Riohacha, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00121-00. PROCESO: VERBAL – SIMULACIÒN CONTRATO COMPRAVENTA. DEMANDANTE: YASMINA ELVIRA SERRANO URBINA. DEMANDADOS: ELISABETH LOZANO DE ORTIZ C.C. 40.793.711; ANIBAL EDUARDO LOPEZ GUTIERREZ C.C. 84.072.328; ESTABLECIMIENTO COMERCIAL E. D. S. MACUYRA NIT. No. 0039785631–8, Representado Legalmente por ROSA MARGARITA SOCARRAS BAQUERO C.C. 39.785.631; ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DISTRICOMBUSTIBLES CINCAR S.A.S. NIT. No. 900.556.296–4 Representado Legalmente por CARLOS GIL CANTILLO SANANDRES C.C. .8.714.525.

Sería la oportunidad para estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, sin embargo, advierte este despacho en relación con de la cuantía para determinar la competencia de este despacho que el artículo 20 del Código General del Proceso determina que los jueces del circuito conocerán procesos de mayor cuantía, la cual se estimada por el articulo 25 ibidem en 150 salarios mínimos legales vigentes.

Por su parte el articulo 26 numeral 3 ibidem estipula: “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Se observa que se pretende la simulación de contrato de compraventa del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 210-3642, negocio jurídico consignado en la escritura número 703 del 20 de abril 1994 de la Notaria 1 de Riohacha, así como también se extrae de los anexos de la demanda que el valor catastral del bien para el presente año corresponde a $143.397.000.

Descendiendo al caso en estudio, teniendo en cuenta que la pretensión principal es la declaración de simulación del contrato de compraventa de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 210-3642, debe este despacho ceñirse a las reglas de competencia, la cual en este tipo de procesos, aplicando el articulo 26 numeral 3, se de establecer por el valor del avalúo catastral, valor como quedo dicho asciende a la suma de $143.397.000.

Por lo tanto, En vista de lo expuesto, la competencia para conocer de la presente demanda verbal de Simulación de Contrato de Compraventa está adscrita Jueces Civiles Municipales, por expreso mandato de los artículos 18, 25 y 26-3 del Código General del Proceso. En consecuencia, se impone el rechazo de la presente demanda –artículo 90 eiusdem.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. RECHAZAR la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. REMÍTASE la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Riohacha para que se sometida a las formalidades del reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706a2d7699da44d853406b71a50b79e818b9a0823948b5aac3dbe65b31a5caa8**
Documento generado en 27/10/2022 02:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica